

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	25 ptas.
Seis meses.....	13 »
Tres id.....	7 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22'50 ptas.
Seis meses.....	12 »
Tres id.....	6'50 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

## Parte oficial.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 267.)

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 del actual, en lo que afecta a la distribución de los servicios que integran las distintas Secciones que, según la Real orden de 30 de junio último, formaban la extinguida Comisaría general de Subsistencias, entre las Direcciones generales de este Ministerio, así como ciertos organismos consultivos de la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Dependerán directamente de la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes:

**Trigos y harinas.**—Determinación y ejecución del régimen que se establece sobre los trigos y harinas nacionales y adquisición y distribución de trigos y harinas extranjeros.

**Aceites.**—Su régimen y distribución.

**Sustancias alimenticias en general.**—Arroz y demás cereales; azúcar, patatas, ganado, carnes, etc.

**Abonos químicos.**—Comité de abonos.

**Asuntos generales.**—Información, legislación, acción económico-social; todo lo referente a las demás sustancias alimenticias y primeras materias y cuanto no esté especialmente comprendido en otros Centros.

2.º Dependerán de la Dirección general de Comercio e Industria: la Junta nacional reguladora del comercio de aceites; carbones para uso doméstico, y continuarán afectos a este Centro directivo el Comité de pieles y calzados y la Comisión liquidadora del Comité del Tráfico Marítimo, creada por Real decreto de este Ministerio de 11 del corriente.

3.º Dependerá de la Dirección general de Obras públicas la Delegación regia de transportes terrestres; y

4.º A la Subsecretaría de este Ministerio corresponderá todo lo referente a la tramitación de reclamaciones y recursos, y la dependencia encargada de estos asuntos en la extinguida Comisaría general de Subsistencias quedará adicionada a la Asesoría jurídica de este Ministerio, la que preparará las resoluciones directas del Ministro en los expresados recursos y reclamaciones.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de septiembre de 1920.—Espada.—Sres. Subsecretario de este Ministerio y Directores generales de Agricultura, Minas y Montes; Comercio e Industria y Obras públicas.

(De la *Gaceta* núm. 260.)

### MINISTERIO DEL TRABAJO

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Sr. Presidente del Instituto de Reformas Sociales se ha dirigido a este Ministerio manifestando que terminada la formación y rectificación del Censo de Asociaciones patronales y obreras, puede procederse a convocar la elección de Vocales y Suplentes de representación obrera y patronal, que han de formar parte de aquel organismo, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 14 de octubre de 1919 y Reglamento de régimen electoral

publicado por Real orden de 8 de junio último, así como también a invitar a las entidades de que tratan los artículos 7.º y 8.º del citado Real decreto, para que designen las personas que han de representarlas en el Pleno; y correspondiendo al Ministerio del Trabajo, tanto la convocatoria como la invitación mencionadas, al tenor de lo preceptuado en los artículos 20 y 33 del Reglamento de Régimen electoral,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Con arreglo a lo preceptuado en el artículo 20 del Reglamento de Régimen electoral, se procederá a la elección de los 16 Vocales y 16 Suplentes por cada una de las clases patronal y obrera que forman la representación electiva del Instituto de Reformas Sociales.

Segundo. A los efectos de la proporcionalidad del voto, prescripta por el párrafo 2.º del artículo 14 del Real decreto de 14 de octubre de 1919, se observarán las siguientes reglas:

1.º Las Sociedades obreras tendrán derecho:

a) A un voto, cuando el número de sus asociados no exceda de 500.

b) A dos votos, cuando el número de sus asociados pase de 500 y no exceda de 1.000.

c) A un voto más por cada 500 o fracción de 500 asociados que exceda de 1.000.

2.º Las Sociedades patronales formadas con arreglo a la ley de Asociaciones, a la de Sindicatos Agrícolas o a cualquier otra, así como las Agrupaciones patronales que deban su origen a alguna disposición de carácter gubernativo tendrán derecho a un voto cuando sus asociados ocupen menos de 300 obreros y a un voto más por cada 300 o fracción de 300 que exceda de dicho número.

Las Sociedades civiles o compañías mercantiles, tendrán dos votos cuando ordinariamente ocupen más de 300 y menos de 600 obreros, y

un voto más por cada 300 o fracción de 300 que excede de dicho número.

3.º Para ser elegible se requiere: ser español, mayor de edad y no hallarse incapacitado para desempeñar cargos públicos.

Las mujeres serán electoras y elegibles.

No podrá ser elegido representante patronal quien en elecciones anteriores haya aspirado a la representación obrera y recíprocamente, ni quien desempeñe cargo en Asociación de intereses encontrados con la representación a que aspire.

Tercero. Dentro de los cuarenta días que median entre el 1.º de octubre y el 9 de noviembre próximo, las Sociedades patronales y obreras a las que se haya reconocido, derecho electoral, es decir, aquellas que figuren en el censo publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 10 del corriente, procederán a verificar la elección de los Vocales y Suplentes que correspondan a su grupo profesional respectivo.

Cuarto. El día y la hora que cada Sociedad obrera o patronal señale para la elección, dentro del plazo indicado en el número anterior, procederá a constituir la Mesa y a elegir, por mayoría absoluta de votos de sus asociados, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 18 de marzo último, los dos Vocales y los dos Suplentes del grupo profesional a que pertenezca, observando para ello las mismas reglas que determinen sus respectivos Reglamentos o Estatutos para la elección de los individuos de sus Juntas directivas, Consejos, Juntas de gobierno, etc.

Cuando se trate de las Sociedades patronales del grupo c), determinadas en el artículo 5.º del Reglamento de Régimen electoral, la elección de Vocales y Suplentes la hará la Junta o Consejo de Administración de la Compañía.

Quinto. Terminada la votación se levantará acta, en la que se hará constar:

a) El nombre de la Sociedad y su domicilio.

b) El día en que se haya verificado la elección.

c) El grupo profesional de industrias y trabajos a que pertenezca la Sociedad.

d) El número de socios que la forman o el de obreros que empleen.

e) Los nombres y apellidos de los candidatos de Vocales y Suplentes que hayan tenido votos, poniendo en primer término los que obtengan mayoría.

f) Las protestas, si las hubiere, que se formulen en el acto de la elección.

Sexto. En las veinticuatro horas siguientes a la elección, la Sociedad enviará en pliego certificado al Instituto de Reformas Sociales una copia autorizada del acta suscrita por el Presidente y el Secretario de la Sociedad y sellada con el sello de la misma.

Séptimo. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6.º, números 2 y 8 del Real decreto de 14 de octubre de 1919, capítulo adicional del Reglamento de Régimen electoral y acuerdos del Consejo de Dirección del Instituto, de 21 de abril de 1920, estarán representadas en dicho organismo las entidades siguientes:

El Senado y el Congreso de los Diputados, con dos Vocales cada Cámara, y con un Vocal cada una de las entidades que se expresan a continuación:

El Instituto Nacional de Previsión.

La Real Academia de Medicina.

La Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.

La Real Academia de Jurisprudencia y Legislación.

El Tribunal Supremo.

Las Universidades.

La Asociación de Ingenieros civiles, de Madrid.

La Sociedad general de Arquitectos, de Madrid.

La Constructora Benéfica, de Madrid.

Fomento del Trabajo Nacional, de Barcelona.

Cooperativa Catalana Balear, de Barcelona.

La Unión General de Trabajadores.

La designación de los representantes de las citadas entidades la harán éstas por el procedimiento que estimen más conveniente, y los nombres de los designados serán comunicados al Instituto dentro de los cuarenta días, a contar desde la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

Octavo. Antes del día 10 de diciembre próximo, la Secretaría general del Instituto hará el escrutinio de la elección, observando para ello las disposiciones contenidas en el capítulo VI del Reglamento de Régimen electoral.

Noveno. Aprobado el escrutinio por el Consejo de Dirección del Instituto y resueltas las protestas, si las hubiere, el mismo Consejo proclamará elegidos en cada uno de los

grupos de Industrias y Trabajos a los dos Vocales y a los dos Suplentes de las representaciones patronal y obrera que hubieren obtenido mayor número de votos en cada uno de dichos grupos. En caso de empate, decidirá la suerte. Asimismo hará la proclamación de los Vocales designados por las entidades a que se refiere el número 7.º de esta disposición. De estas proclamaciones se dará cuenta al Ministerio del Trabajo.

Décimo. En los treinta días siguientes a la proclamación se reunirá el Pleno, y en esta sesión tomarán posesión de sus cargos los Vocales y Suplentes de las representaciones obrera y patronal que hayan sido proclamados, así como los designados por las entidades mencionadas en el número 7.º

Undécimo. La presente Real orden se insertará en la *Gaceta de Madrid* y en los BOLETINES OFICIALES de las provincias en el primer número que de ellos se publique después de recibida en el Gobierno civil. Los Gobernadores civiles cuidarán del exacto cumplimiento de este extremo y procurarán dar a esta disposición la mayor publicidad que sea posible para que llegue a conocimiento de las entidades interesadas.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de septiembre de 1920.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(De la *Gaceta* núm. 262.)

## Gobierno Civil.

### Minas.

Habiendo sido renunciada por el interesado la mina de 26 pertenencias de turba, nombrada Casimira, sita en término de Gumiel de Hizán, he acordado con esta fecha acceder a lo solicitado, y en su virtud, transcurrido el plazo de treinta días, publíquese el franco y registrable del terreno que la misma comprende.

Burgos 3 de septiembre de 1920.

EL GOBERNADOR,

Román García Novoa.

Habiendo sido renunciada por el interesado la mina de 1.500 pertenencias de petróleo, nombrada Alfonso XIII, sita en término de Arnedo, he acordado con esta fecha acceder a lo solicitado, y en su virtud, transcurrido el plazo de treinta días reglamentarios, publíquese la declaración de franco y registrable del terreno que la misma comprende.

Burgos 3 de septiembre de 1920.

EL GOBERNADOR,

Román García Novoa.

### Obras públicas.

Ultimados los acopios de piedra machacada para la conservación del firme, incluso su empleo en recar-

gos en los kilómetros 3 al 10 durante los años de 1919 y 1920 de la carretera de segundo orden de Burgos a Logroño, ejecutados por su contratista D. Ciriaco Renuncio, he acordado, en virtud de lo prevenido en la Real orden de 3 de agosto de 1910, hacerlo saber por medio del presente anuncio, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales en que radican las obras, que son: Gamonal, Burgos, Villayuda, Cardañajimeno, Castrillo del Val e Ibeas de Juarros, remitan a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, en un plazo que no exceda de treinta días, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 9 de marzo de 1909, las certificaciones de las reclamaciones que hayan podido presentarse contra el mencionado contratista en concepto de tal, debiendo tenerse en cuenta que, una vez pasado dicho plazo sin remitir aquéllas, se entenderá que no se ha formulado reclamación de ningún género.

Burgos 20 de septiembre de 1920.

EL GOBERNADOR,

Román García Novoa.

## Anuncios Oficiales

### Alcaldía de Nebreda.

El día 29 del actual mes, desde las nueve hasta las catorce horas, tendrá lugar en la casa consistorial de este término municipal, la cobranza del repartimiento general formado con arreglo al Real decreto de 11 de septiembre de 1918, respectiva al primero y segundo trimestres del ejercicio económico corriente.

Se advierte a los contribuyentes que con arreglo al artículo 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, incurren en el apremio de primer grado, si no satisfacen las cuotas en el plazo marcado o dentro de los cinco días siguientes al señalado en el domicilio del recaudador municipal.

Lo que se hace público por medio del presente y a fin de que los contribuyentes forasteros puedan enterarse.

Nebreda 11 de septiembre de 1920.—El Alcalde, P. O., Julián Vélez.

### Alcaldía de Santo Domingo de Silos.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de médico de la Beneficencia municipal de este distrito, que le componen esta Villa y sus aldeas de Peñacoba Hortezuélos e Hinojar de Cervera, dotada con el haber anual de mil pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de las familias pobres que el Ayuntamiento designe, casos de oficio y reconocimientos de quintos.

El agraciado podrá contratar la asistencia con las familias pudientes

y con varios vecinos de Santibáñez del Val.

Los aspirantes a dicha plaza, que habrán de ser licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes en el plazo de treinta días ante esta Alcaldía.

Santo Domingo de Silos 15 de julio de 1920.—El Alcalde, Pedro Blanco.

## Anuncios particulares

### BANCO DE BURGOS

FUNDADO EN 1900

Balance en junio último:  
pesetas 60.144.074'77.

El Banco abona los siguientes intereses:

2 por 100 en cuentas corrientes de pesetas a la vista.

3 por 100 en imposiciones a tres meses.

3 y 1/2 por 100 en imposiciones a seis meses.

4 por 100 en imposiciones anuales.

Intereses convencionales en cuentas corrientes de monedas extranjeras.

En Caja de Ahorros:  
3 por 100 y 3 y 1/2 por 100 desde 1.º de enero próximo.

Para el servicio de la Caja de Ahorros el Banco tiene establecidas Sucursales en Aranda, Briviesca, Melgar, Salas de los Infantes, Villadiego y Villarcayo. 1

### ABONOS MINERALES

PRIMERAS MATERIAS

SUPERFOSFATO

AMONIACO INGLES

POTASAS

José Miguel Oliván.—Burgos.

2-10

### ABONOS MINERALES

SOCIEDAD GENERAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO

El representante de esta Sociedad participa a los agricultores que tiene a la venta Superfosfatos 18/20 por 100.

El labrador, para su tranquilidad, debe mandar analizar todas las clases de abonos minerales que vende, siendo de mi cuenta los gastos de análisis. Garantizo siempre la riqueza que marcan las etiquetas de los sacos de abono.

REPRESENTANTE DEPOSITARIO:

JULIAN DE CELAYA

Almacén de abonos y Maquinaria agrícola, San Pablo 6 y 8.—Burgos.

Próxima apertura de los nuevos almacenes

Calle de Valladolid, núm. 8.—BURGOS 8

### NUEVO ALMACÉN DE TEJIDOS

SOBRINO DE MIGUEL LÓPEZ

Plaza Mayor, 50 y S. Lorenzo, 5

—BURGOS—

Grandes existencias de géneros del reino y extranjeros a precios sin competencia.

Nota.—Constantemente se están recibiendo grandes partidas en diversidad de artículos. 1

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Estado de los aprovechamientos que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia, durante el año forestal de 1920 a 1921, en virtud de la Real orden de 9 de julio actual, con sujeción al pliego de condiciones, publicado en este periódico oficial, número 142, correspondiente el día 4 de septiembre del año actual.

Núm del catálogo.	AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	MONTES.	Maderas		Leñas		Tasación		de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.	NOMBRES Y LÍMITES.				PLAZO Meses.	Ganado de uso propio que puede entrar al pasto.				Tasa- ción Pesetas	Suma de las tasaciones Pesetas		
				Número de árboles.	Número de estretos	Número de estretos	Pesetas.	Lanar.	Cabrio.		Vacuno	Mayor	Lanar.	Cabrio.		Vacuno	Mayor						
205	Barbadillo de Herreros.	Barbadillo.....	Lomomediano.....	530		740		La Coba y El Espinar.—N. Los Dos Hombres, E. Arroyo Chorrancos, S. El Gachau y O. Vereda del Tornillo.—Poda de roble dejando guías, roza de la misma especie, dejando los mejores resalvos de tres en tres metros.—En todo el monte, leñas muertas y rodadas.....	4	600	400	200	60	80	1400	2140							
206	Idem.....	Idem.....	Idem.....	75		75		Las Adoberas.—Roza de malezas para la tejera.....	4	500	120	40	40	30	300	530							
207	Barbadillo del Pez....	Idem.....	La Mata.....	150		230		Rato de la Dehesa.—N. arroyo, E. camino de Rioavado, S. camino del Collado andanero y O. monte Bardal y Sierra.—Poda de roble dejando guías, entresaca de matorros dejando resalvos de cinco en cinco metros y roza de mata rastrera.—En todo el monte, leñas muertas y rodadas.....	4	500	120	40	40	30	300	375							
208	Idem.....	Idem.....	Urria.....	50		75		En todo el monte.—Poda de roble dejando guías, leñas muertas y rodadas y arranque de estepas.....	4	500	120	40	40	30	300	375							
209	Cabezón de la Sierra..	Cabezón.....	Robledal.....	250		340		Las Umbrias.—N. tierras labrantías, E. camino de Rabanera, S. cumbre del Tomillar y Alto de la Lora y O. camino de la Gallega.—Poda de roble dejando guías.—En todo el monte.—Leñas muertas, rodadas y arranque de tocones y estepa.....	4	800	160	140	10	10	750	1090							
210	Campolara.....	Campolara.....	La Dehesa.....	180		300		La Calera.—N. Loma bajera, E. Valle de Valdeguirrez, S. tierras y O. corta anterior.—Entresaca de mata baja de encina y roble dejando resalvos de cuatro en cuatro metros y éstos que tengan por lo menos un diámetro de cinco centímetros.....	4	760	400	440	40	40	600	600							
211	Idem.....	Idem.....	Montecillo.....	1000		1500		En todo el monte.—Entresaca de matorros dejando resalvos de tres en tres metros.—Poda de roble dejando guías, leñas muertas y rodadas, arranque de tocones viejos y brezo y hoja para el ganado.....	4	500	380	350	28	60	680	2180							
212	Idem.....	Idem.....	Idem.....	23511		600		Todo el monte.—Entresaca de 1500 pinos marcados por privilegio.....	1	500	380	350	28	60	680	2180							
213	Idem.....	Regumiel.....	Idem.....	400		600		En todo el monte.—Poda de roble dejando guías, arranque de tocones viejos y brezo, leñas muertas y rodadas y hoja para el ganado.....	8	500	380	350	28	60	730	1330							
214	Idem.....	Idem.....	Idem.....	24497		70		En todo el monte.—Entresaca de 1500 pinos por privilegio.....	4	500	286	350	28	60	730	1330							
215	Carazo.....	Carazo.....	Enebral.....	50		70		Vallejo Quemado, Callejón y Ladera de las Amazonas.—N. Los Llanos, este Cerro la Peña, S. La Pimpolla y O. camino.—Limpia de enebro del tercio inferior y arranque de tocones.....	8	380	200	90	90	380	450								
216	Idem.....	Idem.....	La Dehesa.....	20		30		Majadilla y Prado Cubillo.—N. campo, E. Vallejondo, S. Prado Concejo y oeste Ejaco.—Poda de roble dejando guías y entresaca de seis robles secos e inmaderables marcados.....	4	380	200	90	90	380	410								
217	Idem.....	Idem.....	Los Valles.....	50		75		Valle Carropanales.—N. Carropanales, E. Arroyo de la Vega, S. camino y O. Alto la Cabeza.—Entresaca de matorros dejando resalvos de cinco en cinco metros.....	4	380	200	90	90	380	455								
218	Castrovido.....	Arroyo.....	La Dehesa.....	100		150		Matalar.—N. La Majada, S. Los Cintos, E. Arroyo Matalar y O. carretera.—Poda de roble dejando guías, arranque de estepa y leñas muertas y rodadas por todo el monte y entresaca de 15 robles secos inmaderables.....	4	130	40	20	20	300	450								
219	Idem.....	Terrazas.....	Las Majadas.....	30		50		Los Zarzales.—N. Cerrollano, S. y E. camino de Monasterio de la Sierra y oeste Arroyo Baqueriza.—Poda de roble dejando guías, leñas muertas y rodadas y arranque de estepa.....	4	130	40	20	20	300	350								
220	Espinosa de Cervera..	Espinosa.....	Arriba.....	170		245		Entrambos Valles.—N. Peña, E. río, S. tierras labrantías y O. río.—Limpia de ramaje de enebro del tercio inferior.—Entresaca de 57 encinas secas e inmaderables marcadas y arranque de tocones viejos y estepa.—En todo el monte.—Leñas muertas y hoja seca para abono.....	4	690	350	29	45	280	525								
221	La Gallega.....	La Gallega.....	La Dehesa.....	170		205		Roza o recuello de 500 matorros.—N. Valdesanas, E. ocho marcos, S. terreno labrantío y O. corta anterior.—En todo el monte.—Leñas muertas y arranque de estepa.....	4	830	220	260	10	50	432	637							

231	La Gallega.....	Peña Aguda.....	42	24	Parte no ordenada.—Aprovechamiento de 20 esteros de brozas, 10 de matas, 12 de leñas muertas y rodadas y 10 metros cúbicos de tierra y piedra para la tejera.....	4	133	16	25	200	224
232	Hortigüela.....	La Dehesa.....	90	135	Todo el monte.—Arranque de tocones viejos y estepa, limpia de enebro del tercio inferior y leñas muertas y rodadas.....	4	400	180	60	390	525
233	Hoyuelos de la Sierra..	Idem.....	120	160	Oñeñal.—N. tierras labrantías, E. Pozas Negras, S. camino de la Tejera y O. Fuente Trime.—Poda de roble dejando guías.—En todo el monte.—Arranque de estepa y en las márgenes del río Pedroso corta de bergaza, alisos y espinos.....	4	450	180	30	540	700
234	Huerta de Rey.....	El Comunero.....	630	600	En todo el monte.—Arranque de estepa, tocones viejos de pino y leñas muertas y rodadas.....	4	400	100	60	80	850
235	Jaramillo de la Fuente.	Aciosa.....	300	300	Sestelón y los Cerros.—N. camino de San Millán, E. La Casa Marcos, S. Ros-tros Campos y O. monte de San Millán de Lara.—Poda de roble dejando guías y corta de mata rastrea.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de estepa.....	4	400	100	60	20	160
236	Idem.....	Bardal y Sierra.....	300	300	Idem.....	4	90	18	20	350	350
237	Idem.....	Carril y Rozas.....	300	300	Idem.....	4	160	40	20	500	500
238	Idem.....	Costarajos.....	300	300	Idem.....	4	270	20	20	140	140
239	Idem.....	Matalar.....	200	300	Idem.....	4	60	10	10	140	140
240	Idem.....	Idem.....	200	300	Idem.....	4	120	18	20	140	440
241	Idem.....	Los Valles.....	110	170	Idem.....	4	160	50	60	330	330
242	Idem.....	La Dehesa.....	110	170	Idem.....	4	250	50	50	50	300
243	Idem.....	Valpeñoso.....	10	10	Idem.....	4	200	70	60	60	460
244	Idem.....	La Dehesa.....	10	10	Idem.....	4	200	70	60	60	460
245	Idem.....	Dehesa Enebral.....	270	405	Idem.....	4	200	70	60	60	280
246	Idem.....	Idem.....	10	10	Idem.....	4	160	24	60	280	290
247	Idem.....	Idem.....	200	300	Idem.....	4	160	24	60	280	290
248	Idem.....	Dehesa o Frecha.....	200	300	Idem.....	4	160	24	60	280	290
249	Idem.....	Dehesa.....	350	475	Idem.....	4	560	360	95	30	800
250	Idem.....	Dehesa Enebral.....	350	475	Idem.....	4	900	120	140	10	30
251	Idem.....	La Dehesa.....	300	350	Idem.....	4	80	90	120	40	50
252	Idem.....	Idem.....	40	40	Idem.....	4	200	180	120	40	50
253	Idem.....	La Umbria.....	190	190	Idem.....	4	200	180	120	40	50
254	Idem.....	Idem.....	650	650	Idem.....	4	200	180	120	40	50
255	Idem.....	Abedo Pinar.....	650	650	Idem.....	4	2000	200	150	170	50
256	Idem.....	Idem.....	100	100	Idem.....	4	2000	200	150	170	50
257	Idem.....	Campaña y Bañuelos...	400	400	Idem.....	4	1500	400	500	60	150
258	Idem.....	Idem.....	60	60	Idem.....	4	200	200	150	170	50
259	Idem.....	Idem.....	250	250	Idem.....	4	200	180	120	40	50
260	Idem.....	Dehesa Bercolar.....	250	250	Idem.....	4	200	180	120	40	50
261	Idem.....	Idem.....	100	100	Idem.....	4	1500	800	500	60	150
262	Idem.....	Guerrado y Abejón..	100	100	Idem.....	4	1500	800	500	60	150
263	Idem.....	Umbriçuela y Abejón..	1000	1350	Idem.....	4	1500	800	500	60	150
264	Idem.....	Idem.....	600	996	Idem.....	4	1500	800	500	60	150
265	Idem.....	Campaña y Bañuelos...	600	996	Idem.....	4	1500	800	500	60	150
266	Idem.....	Idem.....	600	996	Idem.....	4	1500	800	500	60	150
267	Idem.....	Umbriçuela y Abejón..	600	9520	Idem.....	8	650	90	100	25	15
268	Idem.....	Idem.....	35	35	Idem.....	4	100	10	20	100	119
269	Idem.....	Dehesa y Trabado.....	27	19	Idem.....	4	100	10	20	100	119
270	Idem.....	El Pinar.....	27	19	Idem.....	4	100	10	20	100	119
271	Idem.....	Idem.....	300	450	Idem.....	4	200	8	8	200	650
272	Idem.....	Los Carrascos.....	300	450	Idem.....	4	200	8	8	200	650

(Concluid.)